

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003202018-00203-00**

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 7600131030032018-00203-00
ACCIONANTE: MIRYAN TORRES SOLANO
ACCIONDO: RAUL ÁLVARO VANEGAS PEZ Y/O.**

Solicita la mandataria judicial de la parte demandante se decrete el secuestro de los derechos que el demandado Raúl Álvaro Vanegas posee sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-314073, el cual había sido embargado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo con Rad. 2018-320-00 en el cual se decretó embargo de remanentes, al aducir que el mismo se dio por terminado por pago.

Revisado el expediente virtual no se avizora que el Juzgado Quinto Civil Municipal hubiese puesto a disposición de este juzgado los derechos que el demandado Raúl Álvaro Vanegas posee sobre dicho inmueble, por lo que se negará la solicitud de secuestro.

De igual manera presenta liquidación del crédito, la cual se agregará al expediente virtual para que sea tramitada por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias que al por reparto le corresponda su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de decretar el secuestro de los derechos que el demandado Raúl Álvaro Vanegas posee sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-314073.

2.- Agregar al expediente virtual la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte demandante, para que sea diligenciada por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias al que por reparto le corresponda su conocimiento.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2018-00203-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d508dde181496362965752675ab49e1ae0b1b7d5d218d75fc10897dd123e23
56

Documento generado en 06/11/2020 04:07:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>